



RÍO NEGRO
UNIVERSIDAD NACIONAL
Sede Atlántica

GUÍA INSTRUCTIVA

Tratamiento impositivo y habilitación sanitaria para el desarrollo de la actividad ganadera “Cría de ganado bovino” en el Dpto. Adolfo Alsina - Río Negro - Período 2024

*Carrera: Contador Público
Autora: Romina Belén Estevanacio
Directora del TFC: Cra. Eliana Ballaben
Legajo: UNRN-5193*

Año: 2025



Carrera: Contador Público
Autora: Romina Belén Estevanacio

Año: 2025

Directora del TFC: Cra. Eliana Ballaben
Legajo: UNRN-5193

Introducción



La presente Guía instructiva e informativa es acotada y sigue un lineamiento de pasos que debe tener presente un contribuyente a la hora de comenzar con el desarrollo de la actividad “Cría de Ganado bovino” en el Dpto. Adolfo Alsina de la Provincia de Río Negro. Esta tiene como propósito facilitar la comprensión y adquirir un conocimiento anticipado del tratamiento impositivo y habilitante sanitario que conlleva el desarrollo de la actividad expuesta en el Trabajo Final de Carrera de mi autoría. Previo a la utilización de este instructivo, se recomienda leer el desarrollo de los tres ítems de la parte metodológica del trabajo (denominado *TFC – Romina Estevanacio*), para comprender no sólo de que se trata la actividad económica desarrollada sino también conceptualmente el tratamiento de los impuestos y la parte habilitante sanitaria en la localidad geográfica estudiada.



Régimen Impositivo

Inscripción como contribuyente en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)

Para que una persona pueda realizar trámites en la página oficial de ARCA con anterioridad debe contar con CLAVE FISCAL.

¿Cómo obtener esa clave fiscal?

Hay tres métodos de obtención de la **clave fiscal**¹:

1. Mediante el método app móvil de ARCA
2. De forma presencial
3. Por Homebanking

Seguidamente se debe dar de alta la Clave Única de Identificación Tributaria (cuit).²

Datos a tener presente:

- DNI (foto de frente y dorso),
- Foto de frente de la persona,
- Domicilio real (es el que figura en el DNI),
- Domicilio fiscal (es dónde va a desarrollar la actividad),
- Domicilio fiscal electrónico (un e-mail y número de teléfono móvil).

Cargados estos datos en el sistema, y confirmados se obtiene la cuit.

Desde aquí en adelante, se procederá con la inscripción en el Registro Único Tributario en los impuestos, actividades, puntos de venta, y demás que le corresponda al productor ganadero como contribuyente.

Hay que mencionar que hay situaciones particulares que no permiten realizar la inscripción de forma digital al contribuyente, estas son cuando éste es extranjero y no tiene DNI argentino y, a su vez, se encuentra tramitando la residencia, y en el caso de una sucesión indivisa, si tiene un DNI válido sin fecha de vencimiento o si es menor de edad. En estos casos se debe solicitar ingresando con Cuit y clave fiscal, mediante una presentación digital.

¹ ARCA. Clave Fiscal.

² ARCA. Guías Paso a Paso.



Alta en el Régimen Impositivo Nacional

El productor podrá optar por el Régimen Simplificado (Monotributo) o Régimen General (Responsable Inscripto).

Si el contribuyente se encuadra impositivamente para darse de alta como *Responsable Inscripto*, se deberá inscribir en los impuestos por separado (Impuesto a las Ganancias – Impuesto al Valor Agregado – Impuesto a los Bienes Personales). En cambio, para inscribirse en el Régimen Simplificado puede darse de alta en el Monotributo y, en caso de corresponder, en el impuesto sobre los Bienes Personales.

Para este último caso, el contribuyente debe optar por clasificarse como trabajador independiente, ya que su actividad principal es la cría del animal y su posterior venta para obtener ingresos. Además, deberá completar los datos de la actividad, que definirán en qué categoría le corresponde inscribirse según los parámetros establecidos para la actividad primaria. Estos alcanzan a los ingresos anuales estimados, y así como si cuenta con no más de tres establecimientos dados de alta en el sistema. Es importante destacar que la ARCA comprende como establecimiento a la una unidad de producción (explotación) agropecuaria que se dedica a la reproducción y desarrollo del animal bovino.

En la Provincia de Río Negro, a partir del 4 de octubre del 2019 y según el Art. 23 RGC 4604/19, el contribuyente ganadero, se podrá dar de alta en la ARCA en el *Monotributo unificado*³. Este agrupa impuestos nacionales y provinciales para el pago de los mismos con el fin de reducir la carga impositiva. Exige una cuota mensual fija y, al estar exenta la actividad primaria en la Provincia de Río Negro del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, no aplica retenciones a cuenta. Además, elimina la obligación de presentar la declaración jurada mensual de ingresos brutos. Esto es posible solo si la actividad se desarrolla en Provincia de Río Negro, dado que no es aplicable a productores que desarrollen la actividad en más de una provincia. Si pasara esto último el impuesto a los Ingresos Brutos, se deberá

³ Resolución General Conjunta n.º 4604 (2019)
<https://agencia.rionegro.gov.ar/download/archivos/00012195.pdf>



tributar por el sistema federal de Convenio Multilateral.

El monotributo unificado permite abonar en un solo pago:

- El impuesto integrado;
- Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y, de corresponder, al Sistema Nacional del Seguro de Salud;
- El impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Simplificado Provincial.

Al momento de darse el alta el contribuyente en los impuestos, sea en el Monotributo o como Responsable Inscripto, la actividad analizada en este trabajo, tanto para la ARCA como para la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro figura en el nomenclador NAES con el código **14113 y la denominación “CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABANAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE”**.

Pago mensual del monotributo

Las obligaciones derivadas del monotributo se deberán abonar hasta el día 20 de cada mes. En los casos en que este sea feriado o fin de semana, el vencimiento se correrá al primer día hábil siguiente. Se deben utilizar exclusivamente los medios electrónicos que permite la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para el pago de las obligaciones.

Además, se puede verificar si los pagos fueron registrados por ARCA, si se aplicaron al período correspondiente y si tiene deudas y saldos a favor desde el servicio con clave fiscal Cuenta Corriente de monotributistas y autónomos (CCMA). Y desde este mismo portal cancelar la deuda.

Recategorización

La recategorización es una evaluación de parámetros que deben realizar los monotributistas para saber si se encuadran en la misma categoría en la que están inscriptos o deben modificarla. Si los parámetros superan o son inferiores a los de la categoría vigente, corresponde realizar la recategorización.

No se deberá efectuar ninguna acción para quienes mantengan la misma categoría o tengan menos de 6 meses de actividad.



Los períodos de recategorización son cada 6 meses, en enero y julio, y cuando llegan se debe evaluar la actividad de los últimos 12 meses. A partir del segundo semestre del 2024, según RG AFIP n.º 5546 (2024) la recategorización se realiza hasta el 5 de febrero y agosto de cada año.

Recategorización de oficio

Es un proceso sistémico que opera cuando un contribuyente no se categorizó o lo hizo de manera inexacta. El procedimiento se inicia cuando se detectan compras, gastos o acreditaciones bancarias por un valor superior a los ingresos brutos anuales máximos admitidos para la categoría en la cual se está encuadrado.

Quienes sean recategorizados de oficio por ARCA, recibirán una notificación en el domicilio fiscal electrónico el primer día hábil de los meses de agosto y febrero de cada año, en la que se da cuenta de la modificación de la situación tributaria.

Baja en el monotributo

Existen varios motivos por los que un contribuyente puede obtener la baja del monotributo. Los principales son por cese de actividades, de oficio, renuncia y exclusión.

La exclusión puede ser realizada voluntariamente por el contribuyente o de oficio por parte de ARCA, cuando se excedan de los parámetros establecidos para permanecer en el Monotributo. La renuncia la realiza únicamente el contribuyente de manera voluntaria y puede ser por otro motivo distinto al exceso de los parámetros de permanencia en el régimen.

La baja en el monotributo puede realizarse en cualquier momento. La mejor recomendación para evitar la generación de deudas futuras, es que el importe de la cuota mensual se debe pagar inclusive hasta el mes de baja. Consecuentemente, a partir del mes siguiente, la baja se hará efectiva y ya no se deberá abonar la cuota del Monotributo.

Una vez que el contribuyente se da de baja en el Monotributo, se puede volver a dar el alta cuando quiera, salvo que haya sido excluido por ARCA. En este último caso, según el Artículo n.º 28 del Decreto n.º 1 (2010) y la RG AFIP n.º 4309 (2018), no se



puede volver a dar de alta en el Monotributo por 3 años calendarios completos (por ejemplo, si un productor se encontrara inscripto en el monotributo desde el año 2022 y por razones de exclusión ARCA en el mes de marzo de 2024 lo excluye del Régimen, por tal motivo ese contribuyente no podrá inscribirse nuevamente hasta el 01 de enero 2028).

Si la baja fue causal por la falta de pago de la obligación mensual, durante 10 meses consecutivos, en este caso es una baja de oficio por parte de ARCA. Siendo así, el contribuyente deberá regularizar la situación para poder inscribirse nuevamente en el monotributo, con anterioridad se debe impactar el pago de la totalidad de la deuda o ser incorporada a un plan de pagos⁴.

En caso de querer solicitar nuevamente el alta en el régimen a partir de un periodo anterior al que está en curso (por ejemplo desde que se dio la baja automática), primeramente se deberá generar la inscripción y luego solicitar el alta retroactiva.

Sistemas de facturación en la actividad

Una vez inscripto el contribuyente en los impuestos, le corresponderá darse de alta en el régimen de facturación,⁵ en cuanto a la información y actualización de datos ante ARCA. Se deberá informar el código que identifica el lugar o punto de emisión de los comprobantes, y si corresponde los cambios de domicilio o de datos relacionados con la actividad económica.

Desde el portal de ARCA, se podrá habilitar los puntos de venta, ingresando al servicio Sistema Registral en la opción Registro Único Tributario y accediendo a Puntos de venta. También, se puede realizar desde el servicio Administración de puntos de venta y domicilios, opción A/B/M de puntos de venta.

Particularidades para facturar las ventas de ganado bovino

La liquidación del sector pecuario deberá emitirse electrónicamente de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones establecidas en la RG de AFIP n.º 1415 (2003) y modificaciones, además de la RG de AFIP n.º 3964 (2016).

⁴ <https://www.afip.gob.ar/monotributo/ayuda/planes-de-pagos.asp>

⁵ Reglamentado por ARCA en el Artículo n.º 47 de la Resolución General n.º 1415 (2003) y en el Artículo 4º de la Resolución General n.º 4624 (2019).



Se pueden dar tres casos particulares:

1- Un productor inscripto en el Monotributo realiza operaciones con un contribuyente Responsable Inscripto:

Para aquel contribuyente, que se dedique a la actividad “Cría de ganado Bovino” y esté inscripto en ARCA como Monotributista y a su vez realice una operación de venta a un contribuyente que se encuadre impositivamente como Responsable Inscripto (persona humana o jurídica), va ser este último quien emita **una liquidación electrónica de compra directa** pecuaria hacia el vendedor.

2- Para el caso de una operación entre Responsables Inscriptos:

Va ser el vendedor (productor) quien realice la **liquidación de venta directa** (siempre y cuando no sea para faena). Caso contrario, emite el comprador una liquidación de compra directa.

3- O una operación entre Monotributistas:

En cambio, si se realizan operaciones de venta entre Monotributistas, el comprador en este caso hace una **liquidación de compra directa C** electrónica hacia el vendedor.

Desde la página de ARCA, ingresando con CUIT y clave fiscal al servicio Comprobantes en línea, y seleccionando la opción "Hacienda y Carne - Liquidación Electrónica", se podrá:

- ❖ Generar la liquidación del sector pecuario.
- ❖ Consultar las liquidaciones generadas.
- ❖ Ajustar liquidaciones generadas.

Para confeccionar una liquidación pecuaria se requerirán los siguientes datos:

- Punto de venta de la liquidación.
- N.º de ingresos brutos.
- N.º de RUCA —Registro Único de la Cadena Agroalimentaria—, de corresponder.
- N.º de RENSPA —Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios—, de corresponder.
- CUIT del vendedor.
- Fecha, motivo y lugar de la operación.



- DT-e —Documento de Tránsito Electrónico—.

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS

La Ley n.º 20.628 del año 1973 sentó las bases para la actual Ley de Impuesto a las Ganancias, con sus respectivas modificaciones a la fecha. El Impuesto a las Ganancias es un gravamen que se aplica sobre las ganancias obtenidas durante el año y una vez finalizado este. Según la ley mencionada, son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y, aun cuando no se indiquen en ellas, los rendimientos, rentas o enriquecimientos derivados de la realización a título oneroso de cualquier acto o actividad habitual o no.

La liquidación del Impuesto a las Ganancias en la Argentina difiere significativamente entre personas humanas y personas jurídicas que desarrollan la actividad de cría de ganado bovino.

La tasa (alícuota en %) que alcanza al contribuyente en este impuesto varía en función de la personería del productor y el nivel de ganancias obtenidas. Para el caso de explotaciones unipersonales (a cargo de una persona humana), la tasa del impuesto es progresiva entre el 5% y 35% en función del monto de las ganancias obtenidas en el año.

La ley fija cuatro categorías de ganancias de acuerdo al origen de la renta, a saber:

- *Primera categoría*: locación de inmuebles.
- *Segunda categoría*: rentas provenientes de colocación de capitales. (Ej.: renta de títulos, cédulas, bonos, letras, créditos en dinero, etc.).
- *Tercera categoría*: beneficios de las empresas (comercio, industria, servicios, etc.) y auxiliares del comercio (comisionista, rematador, etc.). Para sociedades y empresas o explotaciones unipersonales (sujeto-empresa) todos sus resultados se consideran de la tercera categoría. Las explotaciones agropecuarias están comprendidas en esta categoría.
- *Cuarta categoría*: rentas del trabajo personal. (Ej.: honorarios, sueldos, jubilaciones, etc.).

Para la explotación ganadera “*Cría de ganado bovino*”, las ganancias obtenidas por



la venta de los animales en pie son imputadas como de tercera categoría.

La base imponible está conformada por todas las ganancias netas imponibles. Esta es determinada en función de la ganancia bruta real, de la que se descuentan los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente que permite obtener la ganancia por las ventas de los bienes relacionados a la producción.

Para las Personas Jurídicas, la ganancia será la que resulte del balance impositivo y se alcanzará considerando las rentas detalladas para la categoría, menos las deducciones admitidas por la ley.

En el caso de las Personas Humanas, para establecer la ganancia neta se restará de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, es decir, las deducciones generales. La ganancia neta sujeta a impuesto surgirá de restar a la ganancia neta las deducciones personales.

Algunas de las deducciones generales son: obras sociales, primas de seguro de vida, gastos de sepelio, aportes voluntarios a los sistemas de jubilación, seguros de retiro, cuotas o abonos a instituciones de cobertura médica, los gastos de asistencia sanitaria, médica y paramédica y los intereses de créditos hipotecarios destinados a casa habitación.

Las deducciones personales del artículo 30 de la Ley de Impuestos a las Ganancias son la ganancia no imponible, cargas de familia (cónyuge-hijos) y deducción especial a las que se les aplica un porcentaje progresivo de disminución en función del monto de la ganancia neta.

Escala para determinar la obligación impositiva

Personas Jurídicas

Para determinar la obligación del IG, se deberá aplicar, sobre la ganancia neta sujeta a impuesto, el importe y la alícuota que se establecen en la escala del artículo 73 de la ley del gravamen.



Tabla 1.

IG Personas Jurídicas – Escala 2024



Impuesto a las Ganancias Personas Jurídicas Escala 2024

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 34.703.523,08	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 34.703.523,08	\$ 347.035.230,79	\$ 8.675.880,77	30%	\$ 34.703.523,08
\$ 347.035.230,79	En adelante	\$102.375.393,08	35%	\$ 347.035.230,79

Fuente: Página web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero⁶

Personas Humanas

Para determinar la obligación del IG en las personas humanas, se deberá aplicar, sobre la ganancia neta sujeta a impuesto, el importe y la alícuota que se establecen en la escala del artículo 94 de la ley del gravamen.

⁶ Tabla 1.

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-juridicas/determinacion/escala.asp>



Tabla 2.

Escala 1G Personas Humanas

ESCALA DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA EL PERÍODO ANUAL 2024

Escala del Tributo del artículo 94 de la ley de impuesto a las ganancias, aplicables a las remuneraciones percibidas en el período anual 2024 -conforme con el inciso c) del artículo 7º de la Resolución General N° 4.003.

Actualización por IPC INDEC, según el artículo 74 de la Ley N° 27.743, desde junio a agosto 2024, a aplicar según el artículo 10 de las disposiciones transitorias de la Resolución General N° 5.531.

Ganancia neta imponible acumulada	Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$	
0,00	1.360.200,00	0,00	5	0,00
1.360.200,00	2.720.400,00	68.010,00	9	1.360.200,00
2.720.400,00	4.080.600,00	19.0428,00	12	2.720.400,00
4.080.600,00	6.120.900,00	353.652,00	15	4.080.600,00
6.120.900,00	12.241.800,00	659.697,00	19	6.120.900,00
12.241.800,00	18.362.700,00	1.822.668,00	23	12.241.800,00
18.362.700,00	27.544.050,00	3.230.475,00	27	18.362.700,00
27.544.050,00	41.316.075,00	5.709.439,50	31	27.544.050,00
41.316.075,00	en adelante	9.978.767,25	35	41.316.075,00

Fuente: Página web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero⁷

Determinación del saldo

Para determinar el saldo a pagar o a favor del contribuyente, se tendrán presente los anticipos y pagos a cuenta ingresados, además de las percepciones y retenciones sufridas durante el período.

Los anticipos son importes a cuenta del impuesto, calculados con base en la presentación de la declaración jurada del período anterior, que resultan exigibles

⁷ Tabla 2.

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/declaracion-jurada/documentos/Tabla-art-94-liquidacion-anual-final-2024.pdf>



hasta la fecha de presentación de la declaración jurada del período a liquidar por el que se ingresan.

Las Personas Jurídicas, Personas Humanas y sucesiones indivisas deberán determinar e ingresar anticipos en concepto de pagos a cuenta del impuesto que les corresponda abonar.

Presentación de la Declaración Jurada (DDJJ)

Para las Personas Jurídicas, el plazo de presentación de la DDJJ será hasta el quinto mes posterior al del cierre del ejercicio, en las fechas que, para cada mes y terminación de CUIT se establece como vencimiento.⁸

Para las Personas Humanas y sucesiones indivisas, dependerá de la terminación del CUIT del contribuyente. Esta información se publica en la página de ARCA con el siguiente formato:

Tabla 3.

DDJJ y Vencimiento del Pago

DECLARACIÓN JURADA DETERMINATIVA

Las fechas de vencimiento para la presentación y pago, en caso de corresponder, de la declaración jurada determinativa de Ganancias dependerán de la terminación de la CUIT:

Presentación y pago

Terminación de CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	11/06/2025, inclusive	12/06/2025, inclusive
4, 5 y 6	12/06/2025, inclusive	13/06/2025, inclusive
7, 8 y 9	13/06/2025, inclusive	17/06/2025, inclusive

Fuente: Página web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero⁹

De corresponder, el ingreso del saldo a pagar resultante de la DDJJ deberá ingresarse al día hábil siguiente al del vencimiento para la presentación. Se podrá abonar de alguna de las siguientes formas:

⁸ ARCA. (s/f). Impuesto a las Ganancias Personas Jurídicas. Vencimientos 2025.

⁹ Tabla 3.

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/declaracion-jurada/vencimientos.asp>



- ❖ Generando un volante electrónico de pagos (VEP), mediante el servicio "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos";
- ❖ O incluyendo la obligación a pagar y, de corresponder, sus accesorios en plan de facilidades de pago.

Esta última opción se trata sobre un plan de facilidades de pago reglamentado por la Resolución General AFIP n.º 5321/2023, dentro del marco de un plan de pago permanente, donde se podrá incluir el saldo del impuesto resultante de la declaración jurada -junto con los intereses y multas- con el fin de cancelar la deuda con ARCA.¹⁰

Si se obtiene un saldo a favor del contribuyente, al presentar la declaración jurada se considerará de libre disponibilidad. En este caso, se puede utilizar para múltiples usos, como compensar otros impuestos nacionales (IVA, Autónomos, etc), compensar obligaciones futuras del mismo impuesto (futuros anticipos), solicitar devolución o reintegro.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

El impuesto sobre los bienes personales en la Argentina no grava directamente la actividad cría de ganado bovino, pero sí puede impactar en los productores agropecuarios, personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el extranjero, ya que se trata de un impuesto patrimonial.

Este es un tributo anual, que grava la posesión de los bienes personales en el país y en el exterior, tomando como periodo fiscal el año calendario.

Está regulado por la Ley n.º 23.966 título VI (1997) y sus modificatorias.

Los siguientes, son los sujetos alcanzados según el Artículo n.º 17 de la mencionada ley:

- a. Personas humanas residentes en el país y las sucesiones indivisas radicadas en este, por los bienes situados en el país y en el exterior.
- b. Personas humanas residentes en el exterior y las sucesiones indivisas

¹⁰La Resolución general AFIP n.º 5321/2023 menciona en su Artículo n.º 1 que el plan de facilidades de pago permanente se puede incluir tanto obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago.



radicadas en este, por los bienes situados en el país.

- c. Personas Jurídicas del exterior, por los bienes que posean en el país, en los términos que establezca la reglamentación.

Las sucesiones indivisas tributarán por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año, en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del ciudadano por el que se inicia la sucesión indivisa y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad.

El gravamen a ingresar a ARCA surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes situados en el país y en el exterior sujetos al impuesto cuyo monto exceda para el periodo fiscal 2024 los \$292.994.964,89 (sino no estará alcanzado por este tributo) las alícuotas que van de 0.50 % a 1.25% aplicadas sobre el excedente del MNI.

Tabla 4.

Alícuotas para el Período Fiscal 2024

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de	a Pesos			
-	40.107.213,86	-	0,50%	-
40.107.213,86	86.898.963,43	200.536,07	0,75%	40.107.213,86
86.898.963,43	240.643.283,28	551.474,19	1,00%	86.898.963,43
240.643.283,28	en adelante	2.088.917,39	1,25%	240.643.283,28

Fuente: Página web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero¹¹

ARCA contempla que quienes califiquen como contribuyentes cumplidores y accedan al beneficio de reducción de la alícuota, deberán tributar el impuesto, por el período 2024, de acuerdo a los siguientes datos:

¹¹ Tabla 4

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/conceptos-basicos/aliquotas.asp>



Tabla 5.

Escala para contribuyentes cumplidores

Valor Total de los Bienes que excede el MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a Pesos \$			
-	40.107.213,86	-	0,00%	-
40.107.213,86	86.898.963,43	0,00	0,25%	40.107.213,86
86.898.963,43	240.643.283,28	116.979,37	0,50%	86.898.963,43
240.643.283,28	en adelante	885.700,97	0,75%	240.643.283,28

Fuente: Página web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero¹²

Según el Artículo n.º 21, inciso f) de la ley de Impuesto a los Bienes Personales, estarán exentos del gravamen los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, en tanto sus titulares realicen efectivamente en ellos, y de manera personal, explotaciones agropecuarias. No rige la exención para los inmuebles rurales alquilados.

La hacienda (ganado bovino) no se encuentra alcanzada directamente por el impuesto, ya que se considera un bien de cambio o porque se encuentra afectado a la actividad económica.

Otros bienes como maquinarias, vehículos o depósitos bancarios pueden estar alcanzados por el impuesto sólo si no están afectados directamente a la actividad económica agropecuaria.

Se deberán ingresar 5 anticipos, siendo exigibles hasta la fecha de presentación de la respectiva declaración jurada.

Los contribuyentes inscriptos en este gravamen deberán cumplir con la obligación formal de presentar las declaraciones juradas informativas o declarativas sobre sus bienes al 31 de diciembre de cada año a través del servicio denominado Bienes Personales Web.

¹² Tabla 5.

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/conceptos-basicos/aliquotas.asp>



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Según la Ley n.º 23.349 (1997), en su artículo 1º sostiene que el Impuesto al Valor Agregado grava todas las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios e importaciones.

A los efectos de esta ley, en su Artículo 2º inciso a, se entiende por venta de cosa mueble a toda transferencia a título oneroso del dominio de cosas muebles.

Las obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para los productores agropecuarios, incluyendo los de cría de ganado bovino, son específicas y tienen algunas características diferenciales.

El productor debe inscribirse en la entidad ARCA en el IVA y declarar su actividad según su nomenclador, que para este caso particular es codificada también con el código NAES 14113. El período fiscal de liquidación es mensual.

En las operaciones que nos ocupan, las ventas estarán gravadas por el IVA a una alícuota reducida del 10,5% sobre el valor de venta. Este cálculo dará como resultado el impuesto Débito Fiscal (DF) a favor de ARCA.

El contribuyente se podrá tomar de las compras de insumos o servicios, realizadas y facturadas el denominado impuesto Crédito Fiscal (CF). El crédito fiscal es el IVA contenido en los comprobantes de compra. Para que este pueda ser utilizado como válido por el productor, deben cumplirse varias condiciones formales y sustanciales, establecidas en la Ley de IVA (Ley n.º 23.349) y su Decreto Reglamentario n.º 280 (1997).

Condiciones para poder utilizar el Crédito Fiscal:

- Que el origen del CF sea por un gasto vinculado a la actividad gravada;
- Que el comprobante respaldatorio sea válido (factura valida tipo A o B emitida electrónicamente con CAI o CAE vigente);
- Que la persona a quien se le compra sea Responsable Inscripto en IVA;
- Que el IVA esté discriminado correctamente en la factura;
- Puede tomarse en el período que se emite la factura, o solo en los dos períodos siguientes.

Liquidación y presentación del IVA

La liquidación se da a través de la diferencia entre el saldo IVA Débito Fiscal y el IVA



Crédito Fiscal, que puede llegar a resultar en cada período fiscal (mensual) el saldo técnico a favor de ARCA (a pagar) o del contribuyente. Además, se tiene en cuenta si este último tiene saldo técnico a favor del período anterior, así como si durante el período sufrió retenciones o percepciones y el saldo de libre disponibilidad del período anterior. Si arroja un saldo técnico a favor del contribuyente, este se puede utilizar para compensar con otros impuestos, acumularse o solicitar la devolución bajo ciertas condiciones (RG AFIP n.º 2000/2006 y RG AFIP n.º 4310/2018).

Si el productor vende a través de consignatarios o intermediarios, estos pueden actuar como agentes de retención de los impuestos, dependiendo del régimen fiscal del productor.

Todas aquellas declaraciones juradas (DDJJ) del Impuesto al Valor Agregado —originarias o rectificativas— deben ser confeccionadas mediante el F. 2002 a través de la página de ARCA con cuit (Clave Única de Identificación Tributaria) y clave fiscal. Esta se obtiene ingresando al sitio —Mis aplicaciones Web— y eligiendo el F. 2002 IVA por actividad.

Para los productores ganaderos, la presentación de la DDJJ se debe hacer por el sitio mencionado anteriormente, salvo en los dos casos siguientes. En primer lugar, cuando éstos opten por la opción de pago anual. En segundo lugar, cuando soliciten el recupero del IVA. En estas dos situaciones, se debe liquidar sus declaraciones juradas por el tradicional F. 810 bajo la plataforma Siap.

La fecha de vencimiento de la presentación de la DDJJ mensual depende de la terminación del número de cuit del contribuyente. En general, es entre los días 18 y 24 de cada mes.

Régimen Impositivo Provincial

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Una vez que el contribuyente ha obtenido el número de cuit y se ha inscripto en los tributos a nivel nacional, se procederá hacer la inscripción en los tributos a nivel provincial. Para este caso, el impuesto sobre los Ingresos Brutos. En la Provincia de Río Negro, la normativa que lo rige es la Ley I n.º 1301 (1978) y sus reglamentaciones.



Este tributo provincial grava los Ingresos Brutos devengados durante el período fiscal en el que se ejerza la actividad. Se liquida de forma mensual y las alícuotas son establecidas por ley en cada jurisdicción.

El productor puede inscribirse en los siguientes Regímenes:

1- Régimen Directo General

El contribuyente que se encuentra inscripto en ARCA como Responsable Inscripto en IVA y Ganancias deberá darse de alta en su provincia, en el Régimen Directo General del impuesto sobre los Ingresos Brutos. En este caso, es obligatorio que se presenten las declaraciones juradas mensuales, por más que la actividad Cría de Ganado Bovino en la provincia de Río Negro se encuentre exenta del pago del gravamen.¹³

Para la Presentación de DDJJ se debe tener presente:

- los ingresos facturados en los períodos a declarar;
- las retenciones y/o percepciones a cuenta del contribuyente (en el caso que haya sido alcanzado);
- las alícuotas aplicables a cada actividad.

En el caso de incumplimiento por falta de presentación, puede incurrir en alguna infracción y ser pasible de multa por parte de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (ART).

2- Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes

Monotributo Unificado

El Monotributo Unificado en la Provincia de Río Negro rige desde el 1º de octubre de 2019, según lo establecido por la Resolución General Conjunta n.º 4604/2019 de la AFIP y la (ART).

La implementación de este tipo de monotributo simplifica las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes, eliminando la necesidad de presentar declaraciones

¹³ Ley I n.º 1301 de Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, capítulo IV de exenciones, en su Artículo 20 menciona que está exenta del pago del gravamen en el “inciso n) La actividad de producción primaria, únicamente por los ingresos obtenidos en la primera venta que realice el productor primario...”



juradas mensuales y evitando retenciones o percepciones bancarias.

La inscripción se realiza desde la página de ARCA, aunque según el Artículo 6 de la Ley I n.º 1301 (1978), en la Provincia de Río Negro, la actividad Cría de ganado bovino (excepto en cabañas y para la producción de leche) está exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Por lo tanto, pasa a ser una obligación formal que los productores deban inscribirse en el tributo, aunque no tengan que realizar pagos por este impuesto.

En este Régimen quedan excluidos los monotributistas comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.

Seguidamente, se expone una credencial del pago del Monotributo Unificado, a modo de ejemplo, de un productor que se dedica a la actividad cría de ganado bovino en la Provincia de Río Negro. Este está inscripto en ARCA como contribuyente del Monotributo Unificado. Para obtener la misma se debe ingresar a la página de la citada agencia con CUIT y CLAVE FISCAL al portal de monotributo, credencial de pago.

Figura 1.

Credencial de pago del contribuyente

ARCA F. 1520	Credencial de Pago MONOTRIBUTO UNIFICADO	Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada. Montos vigentes a la fecha de emisión.
	C.U.I.T.: 23-3456789-0	Impuesto Integrado: Categoría C VENTAS DE COSAS MUEBLES \$ 10.901,95
	GONZALO [REDACTED]	Autónomos: C VENTAS DE COSAS MUEBLES - ACTIVO \$ 14.363,92
	Código Único de Revista 19020225994-1	Obra Social: APORTANTE SIN ADHERENTES \$ 16.716,32
Válido hasta: Modificación de Datos o Recategorización	Ingresos Brutos Río Negro	No Aporta
	Contribución Municipal: Viedma	No Aporta
		Total a pagar: \$ 41.982,19
		Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.

Fuente: Página web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero¹⁴

¹⁴ Se preservan los datos del contribuyente por eso se tachan
https://auth.afip.gob.ar/contribuyente_login.xhtml



3- Régimen de Convenio Multilateral

La Comisión Arbitral (COMARB) del convenio multilateral es el órgano técnico-administrativo que aplica e interpreta el Convenio. Se encarga de dictar resoluciones, normas aclaratorias y fallos arbitrales. La norma principal que lo regula es el convenio multilateral del 18/08/1977 este es el acuerdo interjurisdiccional firmado por todas las provincias y CABA para evitar la doble imposición cuando un contribuyente opera en más de una provincia.

Este régimen se aplicará cuando un contribuyente realice alguna actividad económica en más de una jurisdicción provincial y estará obligado a tributar por el impuesto sobre los ingresos brutos en varias provincias. En el caso de la actividad Cría de ganado bovino, el tratamiento depende de cómo se desarrolla la explotación. Un caso, a modo de ejemplo, que estaría alcanzado por este régimen es cuando se desarrolla la producción (bienes de cambio) en una provincia y la venta, depósitos o comercialización en otra.

La Provincia de Río Negro está adherida al Convenio Multilateral, por tanto forma parte del convenio que busca evitar la doble o múltiple imposición de impuestos locales a actividades económicas en todo el país.

Con el acceso con CUIT y Clave Fiscal a ARCA, al portal “Registro Único Tributario – Padrón Federal” (RUT), el contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrá cumplir a través de un mismo canal con los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Obligaciones que deben cumplimentar los productores alcanzados por CM:

- Darse el alta en el Padrón Web como contribuyente en cada jurisdicción que va a desarrollar la actividad económica.
- Presentar las declaraciones juradas mensuales y anual a través del servicio Convenio Multilateral – SIFERE WEB-DDJJ (dato de alta con CUIT y Clave Fiscal en el portal de ARCA), tener en cuenta las retenciones y/o percepciones si se le aplicaron al contribuyente, para utilizarlas como deducciones ante el cálculo del impuesto. Además de los saldos a favor del contribuyente si los



tuviera.

- Y, en el caso de que la liquidación le diera impuesto a pagar, deberá abonar para que no le genere deuda.

Tabla 6.

Cuadro comparativo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los distintos regímenes aplicables

Aspectos	Régimen General	Régimen Simplificado (Monotributo Unificado)	Convenio Multilateral
Sujetos alcanzados	Personas humanas o jurídicas con actividad habitual y organizada dentro de la provincia.	Pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo Nacional que optan por el régimen unificado provincial.	Contribuyentes que desarrollan actividades en más de una jurisdicción provincial.
Base imponible	Total de ingresos brutos obtenidos en la jurisdicción, sin deducción de gastos.	Ingresos brutos simplificados según categoría del Monotributo (no se liquida mensualmente).	Ingresos brutos generados en todas las jurisdicciones, prorrateados según coeficientes.
Determinación del impuesto	Se aplica la alícuota provincial sobre los ingresos gravados.	Cuota fija mensual en base a la categoría del Monotributo.	Se aplica la alícuota correspondiente en cada provincia según los coeficientes.
Declaración y pago	Mensual mediante declaración jurada ante la ART.	Mensual, incluido dentro del pago único del Monotributo.	Mensual mediante formulario CM05 ante la Comisión Arbitral.
Alícuotas aplicables	Varían según la actividad	No hay alícuota: se paga una cuota fija según categoría.	Varían por actividad y jurisdicción, aplicadas al



			porcentaje de ingresos atribuibles.
Créditos fiscales y deducciones	Se permiten deducciones de retenciones y percepciones sufridas. Para la act. Estudiada no se le aplica, porque está exenta del pago	No se permiten deducciones, pago integrado y simplificado.	Se computan retenciones, percepciones y pagos a cuenta en cada jurisdicción.
Fiscalización	A cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria provincial.	Simplificada y coordinada entre ARCA y ART.	Supervisada por la Comisión Arbitral y las ART provinciales.

Fuente: elaboración propia

Régimen habilitante sanitario

Servicio Nacional de sanidad y calidad agroalimentaria (SENASA)

1. Inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA)

El RENSPA es el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios que asocia al productor con la producción y el predio donde realiza la actividad (Resolución SENASA n.º 423/2014).

Este asigna un número de registro que identificará a cada productor en cada establecimiento agropecuario, predio o lugar físico donde la explotación agropecuaria esté asentada.

El trámite de inscripción es obligatorio para todos los productores, el mismo, se puede realizar por Autogestión, con Clave Fiscal por medio de la página web oficial de ARCA¹⁵, la otra opción es de forma presencial en la oficina de SENASA más cercana

¹⁵ Para más información se puede consultar en el “Manual para el usuario externo” de SENASA



al establecimiento, con la siguiente documentación:

- DNI (original y copia);
- Constancia de CUIL/CIUT;
- Constancia de inscripción en ARCA;
- Declaración de un correo electrónico obligatorio.

Actualización de datos

La actualización de datos puede ser realizada por autogestión con Clave Fiscal desde la página web oficial de SENASA toda vez que el productor modifique la actividad o de forma anual (excepto aquellos que vacunan contra fiebre aftosa) si se encuentra en una zona sin vacunación contra la fiebre aftosa, donde se debe declarar las novedades sanitarias, muertes, nacimientos y cambios de categoría.

Otras obligaciones a tener presente

- Declarar voluntariamente el stock animal disponible en el campo (en cada RENSPA declarado) y hacer su actualización cuando corresponda;
- Asentamiento del uso de caravanas en el animal bovino (doble caravana);
- Vacunas obligatorias con intervención de veterinario acreditado o habilitado para el tratamiento de animal bovino. El veterinario responsable sanitario del establecimiento debe presentar una declaración jurada del estado de brucellosis del stock de terneras o vacas del propietario de cada establecimiento.

2. Documento de tránsito electrónico (DT-e)

Si el productor desea realizar algún movimiento de los animales, deberá gestionar ante el SENASA la emisión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), que ampara y habilita el tránsito y movimiento del animal por cualquier parte del territorio argentino.

Se puede gestionar mediante dos opciones:

- Por autogestión (online): Ingresar al sitio web de ARCA con Clave Fiscal, por primera y única vez. Se debe adherir el servicio "Sistema integrado de Gestión de Administración" (SIGAD) y "Sistema Integrado de Gestión de

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/15-07-20_manualrenspa_usuariossenasa.pdf



Sanidad Animal" (SIGSA). Además de abonar el arancel que corresponda (tener dado de alta en ARCA un CBU del titular), debe completar los campos para la emisión de DT-e en el sistema SIGSA.

- O en las oficinas locales: Se podrá acercar a las oficinas del SENASA autorizadas, la que esté más cercana a su localidad y presentar la documentación solicitada por la entidad.

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Rio Negro

La normativa referente para solicitar la Marca del animal bovino y la Guía de Tránsito es la Ley n.º 1645 (1983) y su Decreto n.º 1088 (1983).

1. La marca del animal bovino

La concesión de la Marca es un signo de identificación colectiva para el ganado mayor, y a su vez, habilita a ser propietario del animal bovino.

El trámite de la concesión se realizará a través del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de la Provincia de Río Negro, en la Dirección de Ganadería o en la Sociedad Rural mas cercana donde se halle ubicado el establecimiento rural en que se encuentren los animales.

Requisitos para la obtención de marca

El solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documento nacional de identidad (fotocopia);
2. Documento que pruebe ser propietario, arrendatario, o poseedor de uno o más establecimientos rurales en esta provincia.

De tratarse de personas jurídicas, además deberá presentar:

3. Copia autenticada del instrumento constitutivo;
4. Copia autenticada del instrumento o instrumentos que acrediten la designación del o sus representantes.

La documentación indicada en el punto 2 será la siguiente, dependiendo si es:

- PROPIETARIO: copia autenticada del título de propiedad o boleto de compraventa, certificado por autoridad competente o escribano público y certificado de dominio en ambos casos.



- **ARRENDATARIO:** contrato de arrendamiento, las firmas deben estar certificadas por escribano público o autoridad policial, y fotocopia del título de propiedad del establecimiento arrendado, con los datos de ubicación catastral.
 - **A PASTAJE O PASTOREO:** ídem a lo referido para los arrendatarios.
 - **CON AUTORIZACIÓN:** deberá presentar una autorización por escrito del dueño del campo, con la correspondiente certificación de firmas ante autoridad competente o escribano, indicando los datos catastrales y fotocopia del título de propiedad del dueño del campo.
 - **OCUPANTE DE TIERRA FISCAL:** certificado expedido por la Dirección General de Tierras o sus delegaciones, o copia autenticada de la resolución en tal sentido.
 - **SUCESIONES:** deberá presentarse indefectiblemente, copia autenticada de lo determinado por el juez letrado que entiende la causa, el cual indicará los pasos a seguir con respecto a los bienes que surjan de una sucesión.
5. comprobante que acredite que es propietario de ganado; certificado de adquisición (factura de compra) o transmisión de propiedad legalizado.

Con toda la documentación detallada anteriormente se podrá completar el formulario de solicitud habilitado al efecto.



Figura 2.

Formulario para completar la solicitud de la marca

DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES PECUARIAS
REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑALES
BELGRANO 544 - 7mo. Piso - 8500 VIEDMA (R.N.)

SOLICITUD DE CONCESIÓN O RENOVACIÓN DE MARCA O SEÑAL (1)

(Nombre y Apellido o razón Social) _____
con domicilio en: _____ (Calle - Número - Localidad) _____

de conformidad a lo establecido por las reglamentaciones vigentes, se dirige al Señor Jefe del Organismo competente, solicitándole la renovación concesión (1) del uso de un diseño de (1) MARCA - SEÑAL, para distinguir ganado de su propiedad, de acuerdo al diagrama que se indica y (1) SE NO autoriza a esa oficina a modificar o cambiar el diseño que se propone (2).

El campo donde se encuentran los animales es de propiedad de: _____

y lo ocupa en carácter de: _____

declaro BAJO JURAMENTO ser propietario de los siguientes animales:

VACUNOS EQUINOS MULARES
OVINOS CABRIOS PORCINOS

O.D.: _____
(1) O.I.: _____
(2) O.D.: _____
(2) O.I.: _____
(3) O.D.: _____
(3) O.I.: _____

(Localidad y Fecha) _____

(Firma del Solicitante) _____

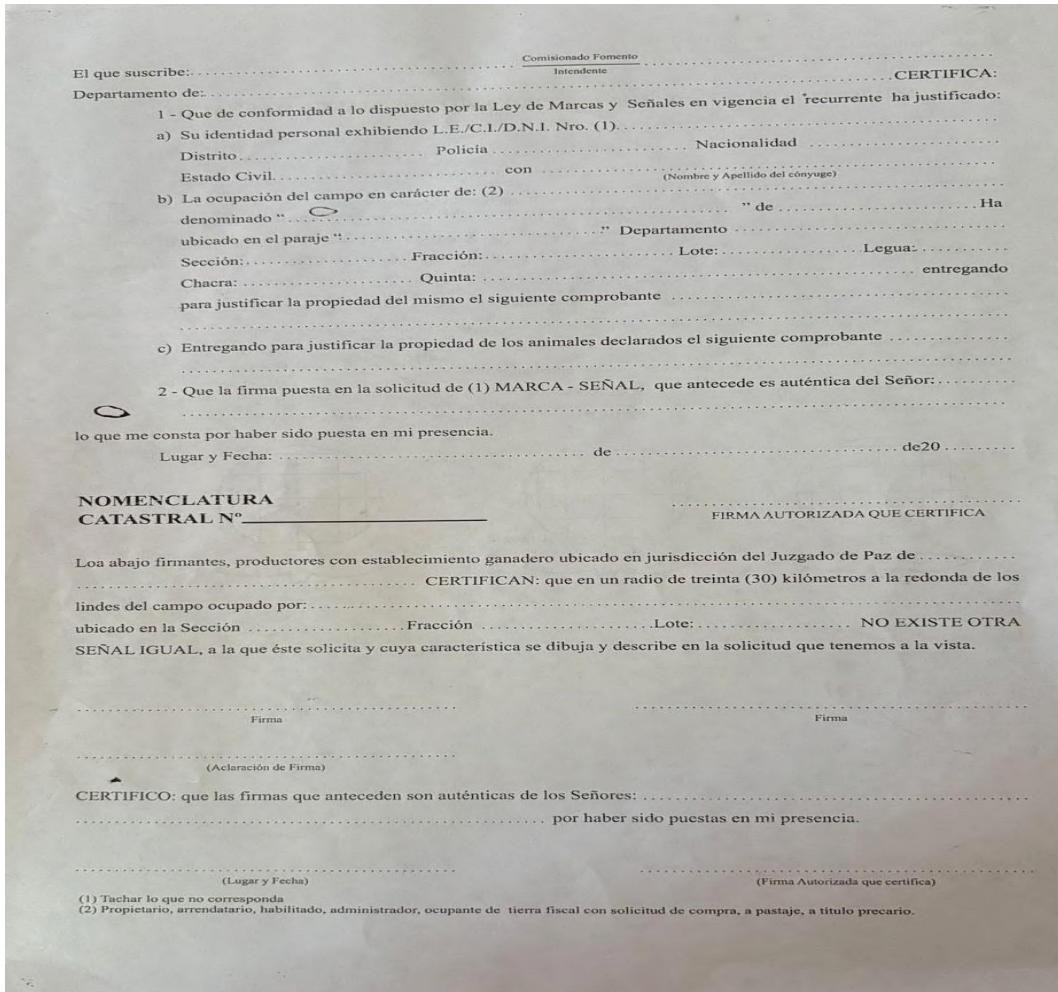
(Aclaración de Firma) _____

(1) Tachar lo que no corresponda
(2) Se puede proponer hasta 3 diseños

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Río Negro

Figura 3.

continuidad del formulario de solicitud de la marca



El que suscribe: Comisionado Fomento
Intendente CERTIFICA:
Departamento de:
1 - Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Marcas y Señales en vigencia el recurrente ha justificado:
a) Su identidad personal exhibiendo L.E./C.I./D.N.I. Nro. (1) Nacionalidad
Distrito Policía
Estado Civil con (Nombre y Apellido del cónyuge)
b) La ocupación del campo en carácter de: (2) " de Ha
denominado " Departamento
ubicado en el paraje " Fracción Lote: Legua:
Sección: Quinta: entregando
Chacra: para justificar la propiedad del mismo el siguiente comprobante
c) Entregando para justificar la propiedad de los animales declarados el siguiente comprobante
2 - Que la firma puesta en la solicitud de (1) MARCA - SEÑAL, que antecede es auténtica del Señor:
lo que me consta por haber sido puesta en mi presencia.
Lugar y Fecha: de de 20

NOMENCLATURA
CATASRAL N° FIRMA AUTORIZADA QUE CERTIFICA

Loa abajo firmantes, productores con establecimiento ganadero ubicado en jurisdicción del Juzgado de Paz de
CERTIFICAN: que en un radio de treinta (30) kilómetros a la redonda de los
límites del campo ocupado por: ubicado en la Sección Fracción Lote: NO EXISTE OTRA
SEÑAL IGUAL, a la que éste solicita y cuya característica se dibuja y describe en la solicitud que tenemos a la vista.

Firma Firma
(Aclaración de Firma)
CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas de los Señores: por haber sido puestas en mi presencia.

(Lugar y Fecha) (Firma Autorizada que certifica)
(1) Tachar lo que no corresponda
(2) Propietario, arrendatario, habilitado, administrador, ocupante de tierra fiscal con solicitud de compra, a pastaje, a título precario.

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Río Negro

Una vez que se adquiere la Marca, es de carácter obligatorio para cada productor agropecuario marcar su ganado bovino antes de que cumpla un año de edad.

2. La guía de tránsito

Cuando el productor ganadero debe transportar ganado, previamente tiene que solicitar un precinto (con una numeración) en la Sociedad Rural de Viedma. Este es el ente convenido con la Dirección de Ganadería de la Provincia de Río Negro, con autoridad para gestionar dicho trámite.



Seguidamente, en la misma Sociedad Rural solicitará la guía. Esta se extenderá en un formulario especial de la dirección de ganadería (Ministerio de Producción y Agroindustria Provincia de Río Negro), numerado en forma correlativa, el que deberá contener:

- Número de orden de emisión;
- Fecha y lugar de expedición;
- Nombre, apellido, domicilio y documento de identidad del remitente y del destinatario;
- En observaciones, se debe indicar el número de precinto expedido con anterioridad;
- Especificación de lo que llevarán en tránsito indicando cantidad y marca de los animales;
- Objeto del tránsito, su destino, nombre, apellido, domicilio y documento de identidad del transportista;
- Número de registro de marca, su diseño y nombre del establecimiento;
- Medio de transporte a utilizar;
- Firma y sello del funcionario que expide la guía.

Una vez que se expide la guía al productor, este debe entregársela al transportista. Así, luego de cargar la hacienda, colocará los precintos y controlará que su numeración y color sean coincidentes con los que figuran en la guía de traslado. Es de carácter obligatorio que dentro de los quince (15) días siguientes al arribo a destino de los animales, el responsable (productor, transportista o comprador, según el caso) deberá entregar la guía de tránsito a la autoridad competente.

Penalidades por infracción a la norma

La Dirección de Ganadería será el organismo facultado para la graduación de las multas que se originen por infracción a la Ley n.º 1645 (1983) y su Decreto E n.º 1888/93.

Serán sujetas a infracciones las siguientes acciones:

- Efectuar operaciones sobre ganados sin marca;
- Marcar animales con sistemas o procedimientos no autorizados por el



organismo competente, o superen las medidas estipuladas que son de no menor a siete (7) y no mayor a diez (10) centímetros en todos sus diámetros;

- Marcar animales con marcas no registradas en esta provincia;
- Marcar animales de los que no se justifique su propiedad con documento probatorio o de manera fehaciente;
- Marcar al animal en otra parte que no sea en el anca izquierda o remarcar;
- Conducir o transportar ganado en cantidades superiores a los consignados en las respectivas guías de tránsito;
- Recibir para su transporte ganado sin la exigir la exhibición de la guía;
- No presentar la guía ante la autoridad competente, dentro del plazo de los 15 días siguientes al arribo a destino de los animales.

Además, puede presumirse mal habido y sujeto a secuestro todo ganado que esté sujeto a venta o tránsito cuyo poseedor no justifique fehacientemente su tenencia o procedencia.



Referencias Bibliográficas

ARCA. (s/f). Guías Paso a Paso.

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiasPasoPaso/VerGuia.aspx?id=317>

ARCA. (s/f). Impuesto a las Ganancias Personas Jurídicas. Vencimientos 2025.

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-juridicas/declaracion-jurada/documentos/Ganancias-vencimientos-PJ.pdf9/17699/norma.htm>

ARCA. (s/f). Obtener Clave Fiscal.

<https://www.afip.gob.ar/clavefiscal/ayuda/obtener-clave-fiscal.asp>

Ley n.º 20.628. (1973).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-1999>

Ley Provincial I n.º 1301 (1978) y sus modificaciones.

<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/ver?id=1978040001>

Ley Provincial C n.º 2400. (1990).

<https://web.legisrn.gov.ar/digesto/normas/ver?id=1990120008>

Decreto 1 (2010). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162518/textact.htm>

Resolución Conjunta n.º 4263. (2018).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=311635>

Resolución Conjunta n.º 4309. (2018).

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4309-2018-314485>

Resolución General AFIP n.º 2000. (2006).

<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG%7Cn:2000%7Co:3%7Ca:2006%7Cf:30/01/2006>



Resolución General AFIP n.º 1415. (2003).

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1415-2003-81316>

Resolución General AFIP n.º 3964. (2016).

<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG|n:3964|o:3|a:2016|f:22/12/2016>

Resolución General AFIP n.º 4310. (2018).

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4310-2018-314484>

Resolución General AFIP n.º 4309 (2018)

<https://biblioteca.afip.gob.ar/search/query/norma.aspx?p=t:RAG%7Cn:4309%7Co:3%7Ca:2018%7Cf:17/09/2018>

Resolución General AFIP n.º 4624. (2019).

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=331233>